



Corporación Autónoma Regional de La Guajira

RESOLUCIÓN No. 01585 DE 2002

(02 JUL. 2002)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA CONCERTADO ENTRE LA ALCALDÍA DE BARRANCAS Y CORPOGUAJIRA EL DENOMINADO "PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE BARRANCAS" EN LO RELACIONADO CON SUS ASPECTOS AMBIENTALES.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA -CORPOGUAJIRA-, en ejercicio de las facultades legales que le confieren el numeral 1 del Artículo 29 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el numeral 1 del Artículo 24 de la Ley 388 de 1997, el Artículo 1 de la ley 507 de 1999, y demás normas que regulan la materia, y

CONSIDERANDO:

Que según el Numeral 1 del Artículo 24 de la Ley 388 de 1997, el Proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial se someterá a consideración de la autoridad ambiental correspondiente para su aprobación en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales, y quién emitirá concepto objetándolo o aprobándolo.

Que el Decreto 879 de 1989, reglamenta los capítulos II, III y IV de la Ley 388 de 1997, en cuanto a los contenidos y componentes del proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial y la forma de presentación del mismo.

Que CORPOGUAJIRA mediante la Resolución 159 de 1999, expide los determinantes ambientales para la formulación, evaluación y aprobación de los Planes de Ordenamiento Territorial Municipal.

Que CORPOGUAJIRA mediante la Resolución 1322 de 1999, establece el reglamento para la presentación de proyectos de Planes de Ordenamiento Territorial Municipal, para efectos de su aprobación en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales.

Que el 28 de junio de 1999, el Alcalde Municipal de Barrancas encargado, presentó a consideración de la Corporación el documento que se tituló "Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Barrancas".

Que mediante Auto No. 0110 del 6 de julio de 1999, la Corporación avoca conocimiento para su evaluación en los aspectos exclusivamente ambientales del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Barrancas, Departamento de La Guajira.

Que el 6 de julio de 1999, la Corporación a través de la Subdirección de Planeación mediante oficio se devuelve el documento presentado por la Alcaldía de Barrancas, porque estaba incompleto, por lo cual se suspendieron los términos con dicho oficio.



Que la Alcaldía Municipal de Barrancas, presentó nuevamente el documentos, mediante oficio fechado 11 de diciembre de 2001, presentó por segunda vez el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, del cual se avocó conocimiento mediante Auto 0373 del 11 de diciembre de 2001.

Que el Equipo Técnico Evaluador del Plan Básico de Ordenamiento Territorial por parte de la Corporación objeto nuevamente el documento ya que las observaciones que fueron hechas anteriormente no fueron atendidas en su totalidad por lo cual el Municipio de Barrancas lo retiró nuevamente el 21 de junio de 2001 para hacerle las correcciones pertinentes.

Que mediante de fecha 19 de abril de 2002 la Alcaldía de Barrancas, presentó por tercera oportunidad el documento de lo cual se avocó conocimiento mediante Auto 083 del 19 de abril de 2002.

Que revisado nuevamente el documento el día 21 de abril de 2002, se observó que fueron corregidas parcialmente las observaciones solicitadas por la Corporación, quedando pendiente las siguientes observaciones:

- Que el Municipio de Barrancas a la fecha no tiene legalizada ante Corpoguajira la Concesión de Aguas para el Acueducto la cabecera municipal, Corregimientos y del Minidistrito de Riego del Corregimiento de Carretalito, el cual cuenta con 42 usuarios en un área de 107.5 hectáreas y un caudal de 24.7 Litros/Segundos, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2811 de 1974.
- Que el Municipio de Barrancas, no confrontó la información del Cálculo de la Carga Contaminante obtenida por la Corporación y entregada al Municipio a través del Documento denominado, Metodología de Implementación de Tasas Retributivas para continuar con el proceso, de conformidad con lo establecido en el Decreto 901 de 1997.
- El Municipio no planteó en el documento del PBOT, la reubicación de la Planta de incineración de los residuos hospitalarios, a través de un proyecto específico.
- No se aclaró el conflicto entre Resguardo Indígena y Areas de Manejo Especial, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 del Decreto 622 de 1977.

Que la ley 373 de 1997, establece que todo Plan Ambiental Regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un "Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua".

Que el Municipio de Barrancas, había aprobado, mediante Acuerdo N° 045 del 10 Noviembre de 1999, emanada del Concejo Municipal el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, sin haber presentado el documento a la corporación para su concertación en los asuntos exclusivamente ambientales, de acuerdo con los procedimientos establecidos en los artículo 24 y 25 de la Ley 388 de 1997 y el Parágrafo 6 del Artículo de la Ley 507 de 1999, lo que hace necesario revocar el

EPG/Judith A.



Resolución N°

Corporación Autónoma Regional de La Guajira
01585 de 2002 02 JUL. 2002 3

acto administrativo expedido por dicho Concejo para obtener la Resolución que declara concertado el PBOT expedida por la Corporación.

Que mediante oficio de fecha 12 de junio de 2002, se recibió copia del Acuerdo Municipal N° 10 del 7 de junio de 2002, por medio del cual se deroga el Acuerdo Municipal N° 045 del 10 de noviembre de 1999.

Por lo anterior, el Director General de CORPOGUAJIRA, en uso de las facultades que le confiere la Ley 99 de 1993

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar concertado entre el Municipio de Barrancas y la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA-, el denominado Plan Básico de Ordenamiento Territorial de dicho Municipio, con algunas observaciones pendientes, en lo relacionado con sus aspectos ambientales, conforme a lo dispuesto en la Ley 388 de 1997, en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Municipio de Barrancas deberá legalizar en un plazo no mayor de tres (3) meses, la Concesión de Aguas para el Acueducto de la cabecera municipal, al igual que la de sus Corregimientos y Minidistrito de Carretalito, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2811 de 1974.

PARÁGRAFO: En caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente Artículo CORPOGUAJIRA realizará los aforos correspondientes y mediante Resolución motivada liquidará y cobrará las tasas por uso del recurso.

ARTÍCULO TERCERO: El Municipio de Barrancas, deberá en forma inmediata elaborar y presentar a CORPOGUAJIRA el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, de acuerdo a lo establecido en la Ley 373 de 1997.

ARTÍCULO CUARTO: A la finalización del primer semestre del año en curso, el Municipio de Barrancas, deberá presentar a CORPOGUAJIRA una declaración sustentada, con una caracterización representativa de la calidad de sus vertimientos o podrán hacer una declaración presuntiva de sus vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 901 de 1997.

PARÁGRAFO: De no darse cumplimiento a lo ordenado en el Artículo anterior, CORPOGUAJIRA procederá a establecer en forma presuntiva, de acuerdo con la información

EPG/Judith A.

Cra. 7a. No. 3-08 Edificio El Ejecutivo 2do Piso Tels.: (095) 7273905 - 7273652 - 7272581 - 7283472 - 7276806
Telefax. 7273904 e-mail:corpogua@col3.telecom.com.co
Laboratorio: 7285052 - Fonseca 7756123



Resolución N°

Corporación Autónoma Regional de La Guajira
de 2002 02 JUL 2002

4

disponible, la calidad de los vertimientos y mediante resolución motivada establecerá el cobro de la Tasa Retributiva respectiva.

ARTÍCULO QUINTO:

El Municipio de Barrancas, deberá incluir dentro de su Programa de Inversión, la reubicación de la Planta de Incineración de los Residuos Hospitalarios, a través de un proyecto específico.

ARTICULO SEXTO:

Declarar no concertado lo relacionado con el Conflicto entre Resguardos Indígenas y las Areas de Manejo Especial, lo cual deberá aclarar el Municipio de Barrancas, de conformidad con el Artículo Séptimo del Decreto 622 de 1977.

ARTICULO SÉPTIMO:

Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Dirección General de CORPOGUAJIRA, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y el de la apelación en cuanto a lo no concertado, ante el Ministerio del Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 507 de 1999

ARTÍCULO OCTAVO:

Notificar personalmente por edicto la presente decisión al Alcalde del Municipio de Barrancas.

ARTICULO SÉPTIMO:

La presente Resolución rige a partir de fecha de su expedición.

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los, 02 JUL. 2002

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO NEL MOSCOTE MOSCOTE
Director General

EPG/Judith A.

Cra. 7a. No. 3-08 Edificio El Ejecutivo 2do. Piso Tels.: (095) 7273905 - 7273652 - 7272581 - 7283472 - 7276806
Telefax. 7273904 e-mail:corpogua@col3.telecom.com.co
Laboratorio: 7285052 - Fonseca 7756123